

derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de noviembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernández Pereira, contra la denegación presunta, por silencio, y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso contra la resolución del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7025

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1834/90, interpuesto por don José Luis González Brotons y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1834/90, interpuesto por don José Luis González Brotons y otro, contra la denegación presunta, por silencio, y luego de denunciada la mora e iniciado ya el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros en su reunión de 22 de marzo de 1991, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Brotons y ASINDUS (Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas), contra la denegación presunta, por silencio, y luego de denunciada la mora e iniciado ya el presente proceso contra la resolución expresa del Consejo de Ministros en su reunión de 22 de marzo de 1991, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7026

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/21/92, interpuesto por don Luis Miró-Granada Gelabert.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/21/92, interpuesto por don Luis Miró-Granada Gelabert, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 21/92, interpuesto por don Luis Miró-Granada Gelabert, asistido del Letrado don Felipe Ríos Larrain, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991 que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7027

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2549/91, interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2549/91, interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones del 6 de mayo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Crespo Nogueira, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptada en sus reuniones de 6 de mayo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7028

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.578/1992, interpuesto por don Enrique Santos Ayala y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.578/1992, interpuesto por don Enrique Santos Ayala y otros, contra las denegaciones administrativas presuntas de las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas por los recurrentes como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, peticiones que fueron expresamente denegadas por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 6.578/1992, interpuesto por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en representación de don Enrique Santos Ayala, don Horacio Nievas Sánchez y don Pedro Escribano Ruiz, contra las denegaciones administrativas presuntas de las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas por los recurrentes como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, peticiones que fueron expresamente denegadas por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento jurídico, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7029

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.316/1992, interpuesto por don Juan Morón Aliaga y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.316/1992, interpuesto por don Juan Morón Aliaga y otro, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, denegatorias del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por haberseles declarado incompatibles para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra las posteriores Resoluciones del mismo órgano de fecha 12 de junio de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra los acuerdos citados, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Morón Aliaga y don Luis Palacios Hinojosa, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, denegatorias del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por haberseles declarado incompatibles para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra las posteriores Resoluciones del mismo órgano de fecha 12 de junio de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra los acuerdos citados, que declaramos conformes a Derecho, sin haber lugar a ninguna declaración sobre inconstitucionalidad solicitada. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7030

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura y otras.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura y otras, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 24 de enero de 1990, cuya denuncia de mora se efectuó por escrito de 7 de mayo de 1990, resuelta expresamente en acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 respecto a doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura, doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, representadas por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 24 de enero de 1990, cuya denuncia de mora se efectuó por escrito de 7 de mayo de 1990, resuelta expresamente en acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 respecto a doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.